



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

RADICADO No. 680014003020-2021-00101-00

Teniendo en cuenta la solicitud presentada mediante correo electrónico de fecha 03 de febrero de 2022, y verificados los documentos aportados, es procedente acceder a dicha sustitución, pues las facultades otorgadas en el poder allegado a la presente demanda lo permiten.

Dado lo anterior, el despacho **RECONOCE** personería a la Dra. **SANDRA PATRICIA BÁEZ ALFONSO** con T.P. No. 249.148 del C.S. de la J., como apoderada sustituta del demandante **COOPERATIVA ENERGÉTICA DE AHORRO Y CRÉDITO FINECOOP**, en los términos del poder sustituido.

De otro lado, en atención al memorial presentado por la parte ejecutante en correo electrónico de fecha 09/02/2022, mediante el cual se solicita al Despacho la terminación por transacción, incluyendo las costas procesales, de conformidad con lo establecido en los Arts. 76 y 461 del C. G. del P., el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO (con sentencia)**, adelantado por la **COOPERATIVA ENERGÉTICA DE AHORRO Y CRÉDITO – FINECOOP-** contra **YESICA MOGOLLÓN GARCÉS**, por **TRANSACCIÓN, INCLUYENDO LAS COSTAS DEL PROCESO.**

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares que con ocasión de la presente demanda fueron decretadas y practicadas; en caso de existir embargo de remanente, déjense a disposición de los respectivos Juzgados los bienes embargados por este Despacho.

TERCERO: DESGLÓSENSE los documentos allegados con la demanda como títulos de ejecución y entréguense a la parte demandada quien realizó el pago de la obligación, con la constancia de haberse cancelado el total de la misma por dicha parte. Para ello, requiérase a la parte actora



para que allegue al juzgado el original del título, dentro del término de ejecutoria de esta providencia.

CUARTO: Atendiendo lo acordado en el escrito de transacción adjuntado, pero ante la falta de poder especial para recibir sumas de dinero, **ORDENESE** la entrega a favor de la parte demandante, de los títulos judiciales que se encuentren consignados a favor de este Despacho y con ocasión al presente proceso.

QUINTO: Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

ASQ//

Firmado Por:

**Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e40c88d4f9839246e10f7620f08aede2403bc567e7439a1f3308aeb9e7c9dfe9

Documento generado en 10/02/2022 10:44:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 019 del 11 de febrero de 2022 a las 8:00 a.m.